

880  
/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil**  
**Rad. Nro. 11001310302420170039700**

En atención al informe secretarial rendido, se pone en conocimiento de las partes que no fue posible hacer el pago directo de los dineros señalados en autos del tres de septiembre y 22 de octubre de 2021<sup>1</sup> a los demandantes Juan Gabriel Carrillo y Luz Marina Muñoz, toda vez que los correos electrónicos suministrados<sup>2</sup> no corresponden a los registrados ante las entidades financieras donde se aperturaron las respectivas cuentas bancarias.

De otra parte, previo a ordenar el pago de las referidas sumas a través de la cuenta del señor Gabriel Carrillo Aporte<sup>3</sup>, se requiere al apoderado de los demandantes para que aporte la autorización, en especial el anverso donde se encuentra la presentación personal de las firmas, de forma clara y legible.

Efectuado lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 38  
Fijado hoy 26 ABR 2022  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario

<sup>1</sup> Fls. 853 y 862 del cuaderno principal.  
<sup>2</sup> luzma.4579@gmail.com y gavito123@gmail.com  
<sup>3</sup> Fls. 877 a 879 del cuaderno principal.

38

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo – Responsabilidad Civil [Cuaderno dos –  
Llamamiento en garantía a Santiago Alberto Botero Iriarte]  
**Rad. Nro.** 11001310302420180058800

En atención al informe secretarial rendido y toda vez que la parte convocante en garantía no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del dos de diciembre de 2021<sup>1</sup>, se requiere a dicho extremo procesal para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cuellar Serrano Gómez S.A., expedido en un término no superior a un mes, para verificar que el llamado en garantía funge como representante legal de la citada persona jurídica y, de otra parte, allegue la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos a enviado el 28 de junio de 2021, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, so pena de no tener en cuenta la diligencia de notificación.

De otra parte, por Secretaría remítase el expediente al programa de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que aún no se ha integrado el contradictorio y en ese sentido faltan varias etapas procesales por evacuar.

Surtido lo anterior y ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>26</u>
Fijado hoy <u>26</u> ABR 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

<sup>1</sup> Fl. 57 del cuaderno dos.

JB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo – Nulidad contractual  
**Rad. Nro.** 11001310302420170041000

En atención a la documental aportada a través de correo electrónico<sup>1</sup>, se reconoce personería para actuar al abogado Enrique Carlos Mercado Suárez como representante judicial SUSTITUTO de la demandada Sonia Aleyda Parra Rojas conforme a las facultades otorgadas y en consonancia con el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, frente a la solicitud de acceso al expediente digitalizado, es de advertir que el mismo no ha sido remitido al programa dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este estrado judicial solamente tiene las copias auténticas enviadas por la Sala Civil del Tribunal Superior, en virtud al recurso extraordinario de casación que se está desatando ante la Corte Suprema de Justicia.

En todo caso, por Secretaría remítase el expediente a la oficina correspondiente para que procedan a su escaneo y, una vez surtido esto, envíese el enlace de acceso a las partes para su revisión y consulta.

Teniendo en cuenta que el citado profesional del derecho incumplió el deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere al mismo para que en lo sucesivo y sin dilaciones injustificadas, acredite el envío de los memoriales a su contraparte.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____ 26 ABR 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

<sup>1</sup> Fls. 50 a 55 del cuaderno cinco.

771

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo especial de pertenencia  
**Rad. Nro.** 11001310302420170019500

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en sentencia proferida el 31 de enero de 2020<sup>1</sup>, confirmó la decisión adoptada por este estrado judicial de denegar las pretensiones de la demanda el primero de agosto de 2019<sup>2</sup>.

En ese orden de ideas, por Secretaria procédase a liquidar las costas procesales y a elaborar los oficios respectivos para comunicar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el predio objeto de usucapión.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. 26 ABR 2022 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

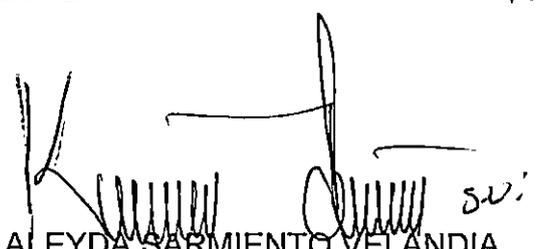
<sup>1</sup> Fls. 16 a 24 del cuaderno tres.

<sup>2</sup> Fls. 746 a 749 del cuaderno principal.

En Bogota D.C. a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) y de conformidad con el Art. 366 Numeral 1º, del C.G.P., la suscrita secretaria del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso No. 2019-0302

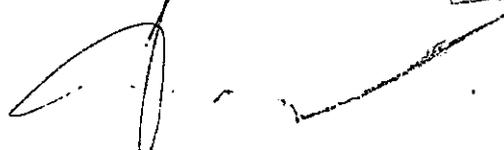
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES			
PÓLIZA			
AGENCIAS EN DERECHO 1º	1		10.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 1º			
AGENCIAS EN DERECHO			
OTROS			
PUBLICACIONES			
REGISTRO			
REGISTRO	2	15	37.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$10.037.000</b>

  
 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
 SECRETARIA

**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de marzo del año 2022  
 MAR 2022

ON LA ASESORIA DEL SEÑOR JUEZ, DON JUAN CARLOS...  
 CON EL ANTECEDENTE DE DON JUAN CARLOS...  
 VENCIDO EN SELECCIÓN DEL...  
 EN TIEMPO EL ANTERIOR...  
 EN TIEMPO EL ANTERIOR...  
 CON EL ANTECEDENTE DE DON JUAN CARLOS...  
 JUAN CARLOS...  
 DE DON JUAN CARLOS...  
 HABIENDO SE LE OTORGADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

con costas  


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR, 2022 abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo singular por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420190030200

Estando al Despacho para decidir, se observa que si bien es cierto la liquidación de costas realizada por la Secretaría está ajustada matemáticamente a las agencias en derecho a las que fue condenada la parte ejecutada y el registro de la medida cautelar<sup>1</sup>, no se tuvieron en cuenta los gastos que aparecen probados dentro del proceso y fueron útiles al mismo, esto es, la notificación de los demandados.

Por lo anterior y conforme a los numerales 7° y 8° del artículo 365 del Código General del Proceso habrá de modificarse la liquidación hecha por la Secretaría, y en consecuencia, se DISPONE:

**PRIMERO:** Modificar la liquidación en costas elaborada por la Secretaría de la siguiente forma:

A favor de Adela Ramírez Sandoval

Gasto	Valor
Envío citación para la diligencia de notificación personal (fls. 29 y 31 cuad 1.)	\$20.000
Envío notificación por aviso [fls. 38 y 45 cuad 1.)	\$20.000
Agencias En Derecho Primera Instancia (fl. 73 a 75 cuad. 1)	\$10'000.000
Registro embargo sobre inmueble (fl. 15 cuad. 2)	\$37.500
<b>Total</b>	<b>\$10'077.500</b>

**SEGUNDO:** En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas en los anteriores términos.

**TERCERO:** En firme esta providencia, REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá -Reparto-, para que continúen el presente trámite en el ámbito de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Jueza

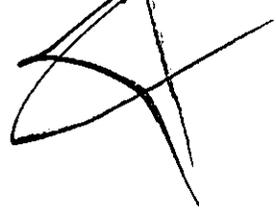
JASS

<sup>1</sup> Fl. 85 del cuaderno principal.

185

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. \_\_\_\_\_  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

26 ABR 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** Sin número – Clara Inés Sierra Martínez en contra de Jaime Augusto Sabogal Cubillos y Martha Cecilia Cubillos Ruiz

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud elevada por la interesada Gloria Isabel Cubillos, de decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo registrada al interior del folio de matrícula No. 50C-650973 en la anotación No. 019.

**II. ANTECEDENTES**

1. En escrito radicado por la citada interviniente a través de apoderada judicial, se peticionó que, con fundamento en el artículo 597 del Código General del Proceso, se decrete el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre él ya referido bien inmueble.
2. Luego de surtirse los trámites y gestiones pertinentes para hallar el expediente de la referencia, mediante auto de 11 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, se ordenó por Secretaría que se fije el aviso de que trata la precitada normatividad, toda vez que el mismo no fue ubicado en las dependencias del Juzgado y/o del Archivo Central.
3. La publicación del mentado aviso se surtió en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial<sup>2</sup>, el pasado nueve de febrero<sup>3</sup>.

**III. CONSIDERACIONES**

1. El numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso señala que:

*ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

<sup>1</sup> Fl. 37 del paginario.

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota/98>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/39785446/clara+ines+sierra.pdf/38fd16fa-0cff-48a7-be44-df79f1822b5d>

2. Descendiendo al caso concreto, se observa que, trascurridos los mencionados 20 días desde que la Secretaría del Despacho fijara el respectivo aviso, tal como se señaló en el acápite de antecedentes, no se opuso persona alguna a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, al cumplirse cada uno de los requisitos contenidos en la multicitada norma procesal, se procederá con el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-650973, la cual se encuentra registrada en su anotación No. 019 desde el año 1999.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho,

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-650973. Secretaría **oficiese** de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad.

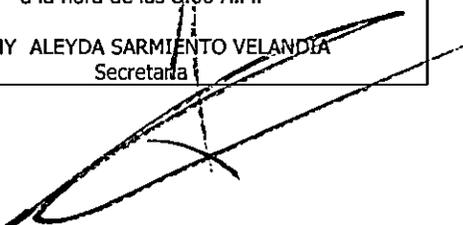
**SEGUNDO: COMUNICAR** lo aquí dispuesto a la peticionaria, a través de los correos electrónicos **gloriacubillos40@gmail.com** y **cindyj\_sanchezh@hotmail.com**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____ 26 ABR 2022
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo singular por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024-2002-20492-01

En atención al informe secretarial rendido y a lo ordenado en auto del 16 de diciembre de 2021<sup>1</sup>, se reconoce personería para actuar al abogado Hernán Manrique Callejas como representante judicial del ejecutado Felipe Vergara Williams conforme al poder conferido<sup>2</sup> y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, atendiendo lo dispuesto en proveído emitido del 10 de octubre de 2014<sup>3</sup> y en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 *ejusdem*, por Secretaria **reelabórese** el oficio obrante a folio 75 del plenario, mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes en el proceso que adelanta el Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de esta ciudad<sup>4</sup>.

Se requiere al interesado para que, una vez elaborada la citada comunicación, proceda a retirarla junto a los demás oficios de desembargo<sup>5</sup>, los cuales se encuentran actualizados desde el 16 de diciembre de 2019.

Surtido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Jueza

JASS ..

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>34</u> Fijado hoy <u>26 ABR 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Fl. 149 del cuaderno principal.  
<sup>2</sup> Fls. 151 y 152 del cuaderno principal.  
<sup>3</sup> Fl. 70 del cuaderno principal.  
<sup>4</sup> Ejecutivo No. 1796/01. Folio 132 del cuaderno de medidas cautelares.  
<sup>5</sup> Fls. 147 a 213 del cuaderno de medidas cautelares.

## REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo con título hipotecario  
**Rad. Nro.** 11001310302420110013100

En atención al informe secretarial rendido y a lo dispuesto en auto del pasado tres de marzo<sup>1</sup>, se reconoce personería para actuar al abogado Javier Gómez Londoño como representante judicial de la tercera interesada OLS Construcciones S.A.S., conforme al poder conferido<sup>2</sup> y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, frente a la solicitud de que *"se declare a través de providencia la extinción de la garantía hipotecaria constituida a través de la escritura pública No. 793 del 17 de febrero de 1998"*, el mismo estese a lo resuelto en las sentencias emitidas el 18 de junio y el cinco de septiembre de 2013<sup>3</sup>, así como también a lo precisado en el inciso segundo del auto del tres de marzo de la presente anualidad<sup>4</sup>.

En todo caso se advierte que para el momento en que se profirieron las decisiones de instancia no se encontraba vigente el artículo 281 del Código General del Proceso, y precisamente dicho canon normativo señala que en la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, **siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.**

Así las cosas, no se observa norma procesal que faculte hacer adiciones a providencias judiciales que ya se encuentran ejecutoriadas desde el año 2013 y sobre puntos que nunca fueron discutidos en las pretensiones o las excepciones de mérito, lo cual si violentaría el principio de congruencia que rige la especialidad civil.

En firme esta providencia, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
 Jueza

JASS

<sup>1</sup> Fl. 308 del cuaderno principal.

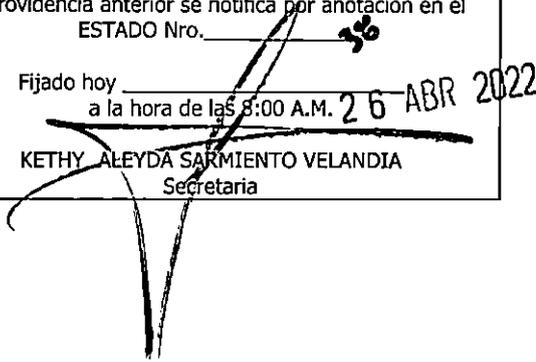
<sup>2</sup> 309 y 310 del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Fls. 273 a 280 del cuaderno principal y 19 a 30 del cuaderno tres.

<sup>4</sup> Fl. 308 del cuaderno principal.

2/15

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. \_\_\_\_\_  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M. 26 ABR 2022  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria



542

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal**  
**Rad. Nro. 11001310302420180017700**

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que dentro del término otorgado en el numeral 1 del auto de 10 de septiembre de 2021 (fls. 17-20 c. 2), Wilson Durán Espitia recorrió el traslado de las defensas presentadas por Lyda Margarita Urbina (fls. 466-479 C. 4).

2. Incorporar al expediente la documental aportada por la apoderada de Lyda Margarita González Urbina (fl.s 457-463 y 480-487 c. 4) frente a la cual se proveerá en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	30
Fijado hoy	26 ABR 2022
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022

**Proceso Verbal -Otros**  
**Rad. Nro. 11001310302420180017700**

Sería del caso continuar con el trámite procesal de rigor teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 10 de septiembre de 2021 (fl. 17-20 c. 2). No obstante como quiera que la demandante en reconvención Lyda Margarita González Urbina presentó reforma a la demanda, el Juzgado en los términos de los artículos 90 y 93 del Código General del Proceso, la INADMITE a efectos de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Presente la reforma del líbello de la demanda en reconvención integrado en un solo escrito al tenor del numeral 3 del artículo 93 *ib.*
2. ARRIME certificado de tradición y libertad reciente del bien inmueble cuya pertenencia se solicita, con una fecha de expedición no mayor a un mes. (art. 375 núm. 5 del C. G. del P.).
3. En caso de que con base a la documentación que se solicita en el numeral anterior, aparezca un propietario diferente, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012, así como el Decreto 806 de 2020.
4. Al tenor de los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, así como los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020, indique el nombre, domicilio, dirección física y electrónica de todas las personas que aparezcan como titulares de derechos reales del bien objeto de la litis, y vayan a ser demandados dentro del presente proceso.
5. INDÍQUENSE con exactitud los linderos, área, ubicación, nomenclatura, colindantes y demás circunstancias que identifiquen la cuota parte del predio que pretende en pertenencia al tenor del artículo 83 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo informado en el escrito de la demanda sus pretensiones no recaen sobre la totalidad del inmueble, y por lo menos en cuanto a metraje se refiere, hace referencia a 22.50 m<sup>2</sup>, esto es el 100% del corresponde al total del bien teniendo en cuenta la información que aparece registrada en el certificado de libertad de fecha 7 de junio de dos mil dieciocho (2018) que obra a folios 1 y 2 del cuaderno No. 4.
6. Con base en el requerimiento efectuado en el numeral anterior, REPLANTEE las pretensiones de la demanda en reconvención teniendo en cuenta: i) los linderos, área, ubicación, nomenclatura, colindantes y demás circunstancias que identifiquen la cuota parte del predio que pretende en pertenencia; ii) indicando si requiere la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria respecto de la cuota parte del

543

bien pretendido.

7. AMPLIE los hechos de la demanda, indicando de manera cronológica las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la demanda de pertenencia tramitada ante el Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad bajo el radicado 2014-00738, allegando la documental que soporte sus afirmaciones.

8. Siguiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, señale de manera determinada, clasificada y numerada los hechos que le sirven de fundamento de su acción.

9. Al tenor del numeral 6 de la citada norma, proceda a la petición de pruebas que pretende hacer valer en su defensa, con apego de las disposiciones contempladas en el estatuto procesal.

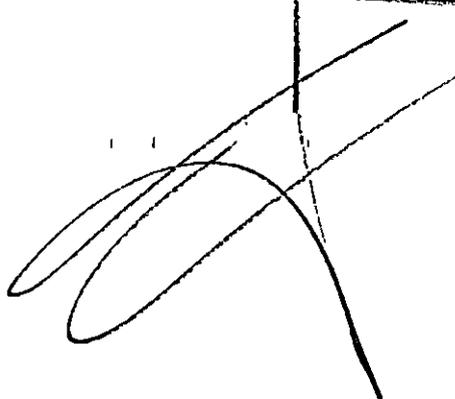
Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JST

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY <b>30</b>	
No. <b>26 ABR 2022</b>	
La secretaria,	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo – Entrega del tradente al adquirente  
**Rad. Nro.** 11001310302420170002900

En atención a la solicitud elevada por quien dice ser la apoderada de la demandada<sup>1</sup>, en primer lugar, se le requiere para que aporte el poder debidamente otorgado desde el correo electrónico de la señora María Jaqueline Quicasaque Castiblanco tal como lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, con la presentación personal que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, frente a la copia autentica de la totalidad del expediente, es de advertir que las podrá solicitar directamente a la Secretaria sin necesidad de auto que lo autorice<sup>2</sup>, previo el pago de los emolumentos necesarios<sup>3</sup>. Se informa que las mismas generan por concepto de arancel judicial la suma de \$57.750 a razón de \$250 por un cuaderno con 231 folios [Numeral 5° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021].

Los valores reseñados deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476, allegándose el comprobante respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy 26 ABR 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

<sup>1</sup> Fls. 230 y 231 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Artículo 114 del C. G. del P.

<sup>3</sup> Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 – Consejo Superior de la Judicatura.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de dos mil veintidós (2022)

**Proceso**            **Petición suelta**  
**Rad. Nos.**        110013103024**20100012900** – 110013103034**20120039800** y  
                         110013103024**201200401**

En atención al oficio No. 50N2021EE26453 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad<sup>1</sup>, en el cual se solicita copia de las denuncias penales impetradas ante la Fiscalía General de la Nación por las anomalías presentadas en los procesos de la referencia y relacionados con los folios de matrícula Nos. 50N- 20303613, 20303614 y 20303616, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Mediante oficio No. 2702 del primero de agosto de 2018 se puso en conocimiento del ente investigativo las vicisitudes relacionadas con la expedición de la sentencia de instancia en el proceso 2012-398 que afectó el predio No. 50N-20303614 a favor de Julio César Acosta Robles [Fls. 103 a 114 del cuaderno uno *denuncias oficios falsos*].
2. Que la anterior denuncia se remitió con destino a la noticia criminal No. 001116000050201736915 de la Fiscalía Seccional No. 381 de esta ciudad.
3. Luego de la revisión de los encuadrados, se observa que frente a las actuaciones evacuadas en los procesos **2010-129** [50N-20303616] y **2012-401** [50N-20303613], las mismas no se han puesto en conocimiento del ente investigador, pues han sido múltiples las solicitudes elevadas por la Oficina de Registro.

En ese orden de ideas, por Secretaría (i) certifíquese sí las sentencias proferidas los días dos de septiembre de 2014 y cuatro de marzo de 2015 en los procesos 2010-129 y 2012-401 [Fls. 4 a 15 y 28 a 37 del cuaderno dos], respectivamente, fueron o no emitidas por este Juzgado, (ii) sí la señora Mary Luz Roncancio Ramos fungía como titular del Despacho para las referidas datas y (iii) sí las firmas impuestas en los trámites de notificación por edicto y autenticación corresponden a la Secretaria.

4. Efectuado lo anterior, compúlsese copias ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia e infórmese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, remitiéndole las constancias de rigor.

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Jueza

JASS

<sup>1</sup> Fls. 42 a 59 del cuaderno dos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 25 ABR 2022  
25 de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo – División *ad valorem*  
**Rad. Nro.** 11001310302420160036300  
**Demandante:** Maribel Villafrade Martínez  
**Demandado:** Jeaneth Villafrade Martínez

En atención a las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante, tendientes a (i) que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate<sup>1</sup> y (ii) se actualice el avalúo de los bienes objeto de división<sup>2</sup>, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

En proveído del 19 de febrero de 2018 se decretó la división de los predios identificados con folios Nos. 50C- 1405485 y 1405466<sup>3</sup>, es así como, en auto del seis de febrero de 2020, se fijó como avalúo de los precitados inmuebles las sumas de \$338´856.615 [apartamento] y \$24´019.271 [parqueadero]<sup>4</sup>.

Señala el artículo 457 del Código General del Proceso que luego de transcurrir más de un año desde la fecha en que quedó en firme el avalúo, el deudor podrá aportar uno nuevo el cual deberá someterse a contradicción siguiendo las reglas del artículo 444 *ejusdem*.

Conforme al numeral segundo del citado artículo 444, de los avalúos que se hubieran presentado oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto para que los interesados presenten sus observaciones.

Teniendo en cuenta que en efecto ha transcurrido más de un año desde que se aprobó el anterior avalúo [febrero de 2020], se torna procedente su actualización, por lo tanto, el Juzgado dispone;

**PRIMERO: CORRER** traslado a la parte demandada del avalúo aportado por su contraparte el pasado ocho de abril<sup>5</sup> para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el particular. Para efectos de su publicidad, por Secretaría anéxese los documentos obrantes a folios 542 a 576 y 578 a 591 del paginario al estado electrónico junto a esta providencia, excluyendo aquellos que contengan datos de carácter sensible [cédula obrante a folio 577].

**SEGUNDO: REQUERIR** a la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia acredite

<sup>1</sup> Fls. 538 y 539 del cuaderno principal.  
<sup>2</sup> Fls. 540 a 541 *ejusdem*.  
<sup>3</sup> Fls. 144 a 146 del cuaderno uno.  
<sup>4</sup> Fls. 534 y 535 *ibídem*.  
<sup>5</sup> Fls. 542 a 591 del cuaderno principal.

el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, remitiendo copia de los memoriales radicados los días cuatro de agosto de 2021 y ocho de abril de la presente anualidad al extremo accionado<sup>6</sup>.

**TERCERO: REQUERIR** al experto que rindió el avalúo, a través de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, aclare o explique la diferencia del valor otorgado al parqueadero, toda vez que en el último avalúo presentado por ese mismo extremo procesal, se fijó su precio en \$22´433.542 para el año 2020 y en la nueva experticia se menciona un valor de 20´000.000.

**CUARTO: REQUERIR** al citado extremo procesal para que en el mismo término otorgado aporte los certificados catastrales vigentes para el 2022 de los predios objeto de división.

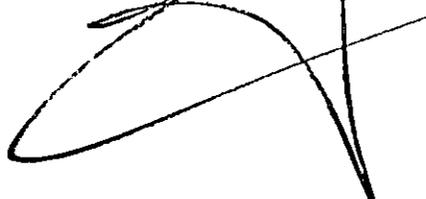
Fenecido el plazo otorgado en la numeral primero y aportada la información requerida, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. \_\_\_\_\_  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M. 26 ABR 2022  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria



<sup>6</sup> perpejos@hotmail.com y yavima14@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 1100131030242001-32940-01  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia  
**Demandado:** José Augusto Contreras y Félix Roberto Rodríguez Amaya

En atención a la solicitud<sup>1</sup> elevada por el apoderado de la señora Alexandra Rodríguez Bohórquez<sup>2</sup>, tendiente a que se expida oficio actualizado comunicando el levantamiento del embargo que pesa sobre el folio No. 50S-598346, la misma se rechaza de plano por improcedente, pues luego de la revisión del expediente, se observa que en el proceso de la referencia no se materializó ninguna cautela sobre el referido bien.

Téngase en cuenta que (i) mediante auto del 11 de febrero de 2002 se decretó el embargo ya mencionado<sup>3</sup>, (ii) la Oficina de Registro envió nota devolutiva precisando que en el folio de matrícula existe otro embargo previo<sup>4</sup>, en virtud de lo anterior (iii) se solicitó el embargo de remanentes en el proceso 1998-29007, tramitado ante esta instancia judicial, el cual fue decretado en proveído del 21 de mayo de 2004<sup>5</sup> y (iv) mediante oficio No. 2073 del ocho de septiembre de esa anualidad, se informó que no se podía tener en cuenta el embargo de remanentes toda vez que el proceso ejecutivo de la Caja Agraria contra el aquí ejecutado había terminado<sup>6</sup>.

Adicionalmente el certificado de tradición y libertad aportado se encuentra incompleto y no se pueden verificar las anotaciones 002 a 006<sup>7</sup>.

En ese orden de ideas, la solicitud de levantamiento de cautela o actualización de los oficios debe dirigirse al proceso en que se decretó la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
 Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy 26 ABR 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

<sup>1</sup> Fls. 52 a 53 del cuaderno principal.  
<sup>2</sup> Heredera determinada del ejecutado Félix Roberto Rodríguez Amaya.  
<sup>3</sup> Numeral 3º. Fl. 3 del cuaderno de medidas cautelares.  
<sup>4</sup> Fl. 6 *ibídem*.  
<sup>5</sup> Fls. 10 y 11 del cuaderno de medidas cautelares.  
<sup>6</sup> Fl. 14 *ibídem*.  
<sup>7</sup> Fls. 54 y 55 del cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 ~~2021~~ abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo especial de pertenencia  
**Rad. Nro.** 11001310302420180042000

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de las demandantes, tendiente a que se desglosen la totalidad de los anexos allegados con el escrito de demanda<sup>1</sup>, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y toda vez que ya se dictó sentencia de instancia en el asunto, se autoriza el desglose deprecado.

Se le informa al interesado que debe acreditarse el pago de los emolumentos necesarios<sup>2</sup> para expedir copia simple de la documental a desglosar, esto es, la suma de \$9.150 a razón de \$150 por 61 folios.

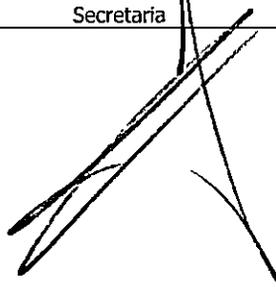
El valor reseñado deberá consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476, allegándose el comprobante respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. 26 ABR 2022
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



<sup>1</sup> Fl. 398 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 – Consejo Superior de la Judicatura.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ABR 2022 de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo – Entrega del tradente al adquiriente  
**Rad. Nro.** 11001310302420180038000

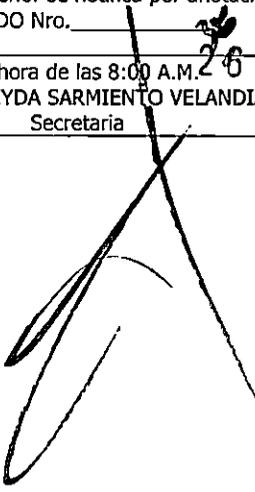
En atención a la solicitud de nulidad elevada por quien dice ser la apoderada de Alfonso Becerra Mosquera, Milton Enrique Salas Mena y Ana Mosquera Becerra<sup>1</sup>, la misma estese a lo resuelto en proveídos del cinco de noviembre de 2021 y 10 de febrero de la presente anualidad<sup>2</sup>, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados al tenor de lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. 26 ABR 2022 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
---



<sup>1</sup> Fls. 117 a 123 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Fls. 111 y 115 *ibídem*.